

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 69/2021, DE 28 DE ABRIL, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN ENERGÍAS RENOVABLES.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.2. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

## **I.- COMPETENCIA**

La educación es una materia sobre la que el Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30 de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, en particular, en lo que se refiere a la regulación de las condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, pudiendo las Comunidades Autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

En ese sentido, el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

Por lo que se refiere a la formación profesional, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, artículo 39.6, en concordancia con el artículo 6.3, determina que corresponde al Gobierno de la Nación, previa consulta a las comunidades autónomas, establecer las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

Más concretamente, en el marco de la ordenación de la formación profesional del sistema educativo vigente, la Comunidad de Madrid aprobó el Decreto 69/2021, de 28 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para el ámbito autonómico el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Energías Renovables, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 385/2011, de 18 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Energías Renovables y se fijan sus enseñanzas mínimas; este título pertenece a la familia profesional de "Energía y Agua".

La Comunidad de Madrid incorporó a dicho ciclo formativo la formación necesaria que vincula la titulación obtenida por los alumnos al superar este ciclo formativo con el certificado acreditativo de la competencia para la manipulación de conmutadores eléctricos fijos que contengan gases fluorados de efecto invernadero, incluyendo los contenidos imprescindibles en el módulo profesional «Subestaciones eléctricas».

Este decreto añade ahora el resultado de aprendizaje y los criterios de evaluación que son necesarios incorporar al plan de estudios para vincularlos con dichos contenidos y establece una referencia para que el profesorado pueda realizar la evaluación de los mismos.

Asimismo, como consecuencia de su tramitación, en concreto, el informe de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial adscrita a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la propuesta normativa se ha completado añadiendo en la disposición adicional tercera dos párrafos para expresar que la formación de los módulos profesionales de este título conduce a determinadas habilitaciones profesionales (instalador baja tensión en las categorías y modalidad que expresa; instalador alta tensión en la categoría que indica).

En cuanto a la necesidad y oportunidad de la presente propuesta normativa, la Comunidad de Madrid tiene que abordar la modificación del plan de estudios del título de Técnico Superior en Energías Renovables para que la evaluación de los contenidos incorporados por la vinculación con la formación necesaria para recuperar los gases fluorados sea adecuada y coherente.

La presente propuesta normativa no se encuentra reflejada en el Acuerdo de 10 de noviembre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para la XII Legislatura. La razón por la que no se incluyó es porque la modificación planteada ha surgido de la necesidad de cubrir la ausencia de referentes en la evaluación de esos contenidos una vez implantando el ciclo formativo en el curso 2021-2022 y, por tanto, fue posterior a la fecha del Acuerdo por el que se aprobó el Plan Normativo.

El órgano competente para la aprobación del decreto de modificación del plan de estudios que tratamos en el ámbito de la Comunidad de Madrid es el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, según el cual corresponde a dicho órgano aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes de la Asamblea, así como las Leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, la modificación de la norma

reguladora del plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del citado título.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, en virtud de lo previsto en el artículo 1 del Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, en relación con el artículo 13 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, que atribuye a dicho centro directivo, letra ñ), “la formulación de la ordenación académica de las enseñanzas de su competencia y el establecimiento del marco de autonomía pedagógica de los centros docentes en esas enseñanzas, dentro del ámbito competencial atribuido a la Comunidad de Madrid” y, también, letra o), “el desarrollo curricular de los contenidos mínimos fijados por el Estado de las enseñanzas competencia de la dirección general”.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

## II.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial ha iniciado el procedimiento de elaboración del presente decreto de acuerdo con sus competencias atribuidas en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, antes citado.

La Memoria del Análisis de Impacto Normativo de este proyecto de decreto, que tiene carácter de ejecutiva, se adecua a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En esta memoria se explica la oportunidad de la propuesta (fines y objetivos, referencia a la no incorporación de la propuesta en el Plan Normativo de la presente legislatura, principios de buena regulación, análisis de las alternativas), contenido y análisis jurídico (contenido de la norma, principales novedades introducidas en la norma propuesta, referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico, normas que quedarán derogadas, referencia a la vigencia de la propuesta normativa, justificación del rango normativo), el análisis sobre la adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias, impacto económico y presupuestario, detección y medición de las cargas administrativas, impactos (por razón de género, en materia de familia, infancia y adolescencia, en materia de orientación sexual, identidad y expresión de género), análisis sobre coste-beneficio, la descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas, y la evaluación ex post.

Igualmente, acompaña a la memoria el Resumen Ejecutivo.

El presente proyecto de decreto no se ha sometido al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, porque el objeto de dicho decreto es modificar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el Decreto 69/2021, de 28 de abril, que regula el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior conducente al título Técnico Superior en Energías Renovables. Este desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de ampliación y complemento del correspondiente currículo, pues los aspectos básicos del mismo ya aparecen fijados por la normativa estatal y, por tanto, responde a una obligación de la normativa autonómica de desarrollar un real decreto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1.<sup>a</sup> y 30.<sup>a</sup> de la Constitución española, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y en el artículo 5.4, apartado e) del Decreto 52/2021 que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

Asimismo, la presente propuesta normativa no presenta un impacto significativo en la actividad económica, ya que el objeto de la misma es la modificación de un plan de estudios de unas enseñanzas postobligatorias, y, por otro lado, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni distintas de aquéllas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación. Se aprecia, por tanto, la concurrencia también de las circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 5.4.c) y d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública.

El trámite de audiencia e información públicas se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo de exposición al público ha comprendido del de 15 de febrero a 7 de marzo de 2023, ambos incluidos, habiéndose expuesto por un periodo de 15 días hábiles, sin que se hayan presentado alegaciones.

La Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en fecha 13 de diciembre de 2022, ha emitido el informe 78/2022 conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, incorporando el centro directivo promotor la mayoría de sus observaciones y exponiendo en la MAIN los motivos de no acoger las consideraciones no atendidas.

A tenor del artículo 2.1 b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, las disposiciones generales que, en materia de enseñanza no universitaria, elabore la consejería competente en materia de Educación y deban ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, serán sometidas preceptivamente a consulta del citado órgano colegiado. En cumplimiento de tal precepto se remitió el proyecto al Consejo Escolar, cuya Comisión

Permanente, en su sesión de 12 de enero de 2023, emitió el dictamen 2/2023, que no contempla observaciones materiales o de contenido. No obstante, recoge una serie de observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción que son mayoritariamente atendidas.

Con fecha 18 de enero de 2023, la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid presentó un voto particular al referido dictamen del Consejo Escolar sobre una serie de cuestiones que son estudiadas por el órgano proponente, concluyendo que no procede ser acogidas en sentido favorable

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, la Dirección General de Igualdad, emitió el informe 198/2022, con fecha 5 de diciembre de 2022, en el que prevé que dicha disposición tiene, de manera indirecta, un impacto positivo por razón de género.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Natalidad, que ha sido emitido con fecha 2 de diciembre de 2022, en el que aprecia que la presente propuesta normativa no genera impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.

También se menciona en la memoria, el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid. El informe ha sido emitido con fecha 5 de diciembre de 2022, en el que señala que el impacto en materia de orientación sexual, identidad y/o expresión de género es nulo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, esta Secretaría General Técnica remitió el texto a las demás Consejerías de la Comunidad de Madrid. Solo la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo presentó observaciones, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial y el informe de la Dirección General de Formación adscritas a la misma, que, en definitiva, propone añadir dos párrafos, a los ya incluidos en la disposición adicional tercera, al objeto de expresar que la formación establecida en dicho decreto, en sus diferentes módulos profesionales, garantiza el nivel de conocimiento exigido para la habilitación como instalador de baja tensión e instalador de alta tensión, en las categorías y modalidad que se expresa en el referido informe de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial.

En relación con el impacto presupuestario de la medida, según la MAIN, las modificaciones propuestas en este proyecto no representan ningún coste adicional, debido a que no inciden en la implantación del ciclo formativo, que ya está en funcionamiento desde el curso 2021-2022, después de la aprobación del Decreto 69/2021, de 28 de abril. Tampoco representa ningún coste adicional en el apartado de gastos de personal, puesto que no se produce ningún cambio en la distribución horaria de los módulos y no afecta, por tanto, al profesorado.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, la Comisión Jurídica Asesora, que asume parte de las competencias del Consejo Consultivo, debe ser consultada preceptivamente en este caso, por tratarse de decreto que se dicta en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

### III.- CONTENIDO

El proyecto de decreto se estructura en una exposición de motivos, un artículo único que incluye cuatro modificaciones al Decreto 69/2021, de 28 de abril, y tres disposiciones finales.

Las modificaciones, respecto del decreto vigente, son las siguientes.

- Artículo 4.2: En relación con los contenidos y duración de los módulos profesionales impartidos en el centro educativo relacionados en el artículo 3.a), se incluyen en el apartado A del anexo I.

- Se añaden tres párrafos a la disposición adicional tercera: se señala que el resultado de aprendizaje y los criterios de evaluación relacionados directamente con el apartado décimo, «Recuperación de hexafluoruro de azufre de equipos de conmutación de alta tensión», de los contenidos del módulo profesional 02 (código 0669). Subestaciones eléctricas, se incluyen en el apartado B del anexo I; los párrafos segundo y tercero de la disposición expresan que la formación establecida en dicho decreto, en sus diferentes módulos profesionales, garantiza el nivel de conocimiento exigido para la habilitación como instalador de baja tensión e instalador de alta tensión, en las categorías y modalidad que se indican.

- Se modifica la denominación del anexo I, para incluir la referencia del apartado A.

- Se añade un apartado B al anexo I, Resultado de aprendizaje y criterios de evaluación relacionados con el contenido «Recuperación de hexafluoruro de azufre de

equipos de conmutación de alta tensión» incluido en el módulo 02. «Subestaciones eléctricas» (código 0669).

La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan que las modificaciones en el currículo del ciclo formativo de grado superior Energías Renovables recogidas en el decreto serán de aplicación a los grupos que comiencen a cursar el ciclo formativo a partir del curso académico 2023-2024, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor, el día siguiente al de su publicación en el BOCM, respectivamente.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA